

**ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE MOGAN****“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE
LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS
DE VIGILANCIA ESPECIAL POR LA
ACTIVIDAD DE PROMOCION PUBLICITARIA
EN EL MUNICIPIO DE MOGAN.****ARTICULO 1º- FUNDAMENTO LEGAL.**

Este Ayuntamiento, en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por Prestación de Servicios de Vigilancia Especial por la Actividad de Promoción Publicitaria en el Municipio de Mogán, que se regirá por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 20 a 27 de la Ley 39/1988, citada (y recientemente modificada por la Ley 51/2002, de 27 de diciembre).

ARTICULO 2º- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la tasa regulada por la presente Ordenanza, la prestación de servicios de vigilancia especial realizada por el Ayuntamiento, motivada por las actividades de promoción publicitaria, información, y captación de clientes y usuarios llevadas a cabo en las zonas de dominio público, vías y espacios libres públicos y zonas privadas de concurrencia pública de este término municipal.

ARTICULO 3º- SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las autorizaciones por cada centro de trabajo o unidad productiva autónoma, o quienes realicen actividades susceptibles de imposición conforme al hecho imponible descrito en la presente ordenanza, si se procedió sin la oportuna autorización para el ejercicio de la actividad de promoción publicitaria.

ARTICULO 4º- RESPONSABLES.

Responderán solidaria y subsidiariamente de las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos, las personas físicas y jurídicas conforme a lo establecido en los artículos 37 y siguientes de la Ley General Tributaria, y sus normas de desarrollo.

ARTICULO 5º- BENEFICIOS FISCALES.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora

ANUNCIO**18.087**

Este Ayuntamiento en sesión plenaria celebrada el día 7 de noviembre de 2003, aprobó inicialmente la “ORDENANZA FISCAL DE VIGILANCIA ESPECIAL POR ACTIVIDADES DE PROMOCION PUBLICITARIA”.

La misma fue sometida a información pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de La Provincia número 140 de fecha 21 de noviembre de 2003, y no habiéndose presentado alegaciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a la publicación del texto íntegro de la misma con el siguiente contenido:

de Las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio fiscal alguno, salvo los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

ARTICULO 6º- BASE IMPONIBLE.

La base imponible vendrá determinada en razón del número de agentes de promoción publicitaria y las empresas titulares que se autoricen, y por el tiempo de duración de la autorización, o depósito de mercancías en las Dependencias Municipales, en su caso, lo que determinará la aplicación de las tarifas tributarias que se establecen en el artículo siguiente.

ARTICULO 7º- CUOTA TRIBUTARIA.

Las tarifas de la tasa regulada en esta Ordenanza serán las siguientes:

- Por cada actividad de promoción publicitaria de alojamientos en régimen de uso a tiempo compartido, paquetes vacacionales, parques temáticos, venta de mantas y calderos; por cada autorización y persona: 6,00 euros/día.

- Por cada actividad de promoción publicitaria de pubs, discotecas, salas de fiesta, bares, restaurantes, cafeterías, o cualquiera otros análogos; por cada autorización y persona: 3,00 euros/día.

- En cuanto a la tasa por decomiso y depósito de mercancías en las Dependencias Municipales, se estará a lo dispuesto en el vigente Reglamento Municipal de Determinadas Modalidades de Venta Fuera de Establecimiento Comercial.

- Para responder de los preceptos contenidos en la presente Ordenanza, así como de los preceptos previstos en la Ordenanza reguladora de la Actividad de Promoción Publicitaria en el Término Municipal de Mogán, se deberá abonar una fianza de tres mil euros (3.000 euros) por autorización o licencia.

ARTICULO 8º- DEVENGO.

La tasa se devengará:

a) En el momento de concederse la autorización o licencia, si la misma fue solicitada.

b) Desde la iniciación de las actividades susceptibles de imposición conforme al hecho imponible descrito en la presente ordenanza, en caso de desarrollarse las mismas sin haberse solicitado y/o concedido la correspondiente autorización o licencia.

ARTICULO 9º- NORMAS DE GESTION E INGRESOS.

Los interesados solicitarán al Ayuntamiento la correspondiente autorización o licencia para la realización de las actividades objeto de la presente Ordenanza, siempre de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Reguladora de la Actividad de Promoción Publicitaria en el Término Municipal de Mogán. No se podrá iniciar la actividad en tanto no recaiga autorización expresa para la misma.

Tratándose de autorizaciones de actividades ya aceptadas por Decreto, el pago se exigirá anticipadamente con vencimiento trimestral, debiendo efectuarse el ingreso correspondiente en las Oficinas de Recaudación, o bien en los lugares que a tal efecto se designen por el Ayuntamiento, en el momento de la autorización y periódicamente dentro de los diez (10) primeros días naturales de cada trimestre (del 1 al 10 de enero, del 1 al 10 de abril, del 1 al 10 de julio, y del 1 al 10 de octubre).

A los efectos previstos en el párrafo anterior, por el Ayuntamiento se elaborará un padrón o matrícula que estará constituido por censos comprensivos de los sujetos pasivos y demás datos de carácter fiscal necesarios para la exacción del tributo. Los sujetos pasivos estarán obligados a comunicar las variaciones de orden físico, económico o jurídico que se produzcan en el ejercicio de las actividades gravadas y que tengan trascendencia a efectos tributarios.

Las tasas se exigirán en régimen de autoliquidación.

La falta de pago en los plazos indicados supone la pérdida de la autorización; Todo ello, sin perjuicio de que las deudas por impago de las cuotas devengadas se exijan por el procedimiento administrativo de apremio.

Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada centro de trabajo o unidad productiva autónoma, y serán irreducibles.

Una vez otorgada la autorización o licencia, el beneficiario podrá solicitar la baja en el correspondiente registro/padrón, surtiendo efectos dicha baja a partir del trimestre siguiente al de su presentación. Este hecho no implica el prorrateo de las cuotas aplicables al trimestre que corresponda.

Se entenderá prorrogada automáticamente toda autorización o licencia cuando, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de su vencimiento, no se renunciare expresamente a la misma.

En los supuestos de caducidad, cancelación, modificación de las licencias, o de actividades no autorizadas, el Ayuntamiento procederá a adoptar las medidas necesarias para hacer cesar en la actividad, sin perjuicio de las liquidaciones que procedan y de las sanciones que resulten de aplicación conforme a la normativa vigente.

El incumplimiento de cualquiera de las normas que anteceden o de las de subsidiaria aplicación, se sancionarán conforme a lo previsto en la legislación vigente, sin perjuicio de la facultad de la Corporación Municipal de denegar al infractor futuras autorizaciones para las actividades de promoción publicitaria en cualquier lugar del Término Municipal de Mogán.

ARTICULO 10º- INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones y sanciones tributarias, además de lo previsto en esta Ordenanza y en la Ordenanza Reguladora de la Actividad de Promoción Publicitaria en el Término Municipal de Mogán, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, y demás normativa de pertinente aplicación.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA.

Se faculta a la Alcaldía al objeto de dictar los Bandos o Normas complementarias de gestión y técnicas que se estimen necesarias para el desarrollo de la presente Ordenanza.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales; en la Ley 230/1963, de 20 de diciembre, General Tributaria; en la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local; en el Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación; en la Ordenanza Reguladora de la Actividad de Promoción Publicitaria en el Término Municipal de Mogán; y demás normas que sean de pertinente aplicación.

DISPOSICION DEROGATORIA.

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza, quedan derogadas cuantas disposiciones reglamentarias de ámbito local se opongan a la misma.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza, originariamente aprobada

por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 4 de noviembre de 2003, entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el “Boletín Oficial de la Provincia”, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2004, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos oportunos.

En Mogán, a treinta de diciembre de dos mil tres.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Francisco González González, firmado.